

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00314 00**

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

**PRIMERO.-** Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 73 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado Dagoberto Antonio Herrera Márquez.

**SEGUNDO.-** Nombrar como Curadora ad-litem del demandado Dagoberto Antonio Herrera Márquez, a la abogada María del Pilar Hoyos Martínez, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 52.375.129 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 323.415 del C.S. de la J.
- Dirección: carrera 48 A No. 170-27, de esta ciudad.
- Teléfonos: 4660373.
- Correo Electrónico: acropolisjudicial@gmail.com

**2.1.-** Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

**2.2.-** Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

**TERCERO.-** Dando alcance al escrito que antecede, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera la FUNDACIÓN CONFIAR, como cedente, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, como cesionaria (fl. 82 a 88 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.


**CUARTO.-** Acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada Teresa de Jesús González Alvarado, como apoderada de la parte actora cedente. Téngase en cuenta que el memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 086 DE HOY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA WELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00543 00**

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

**PRIMERO.-** Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 49 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado Gabriel Jaime Lopera Quintana.

**SEGUNDO.-** Nombrar como Curador ad-litem del demandado Gabriel Jaime Lopera Quintana, al abogado John Efren Rodriguez Barrera, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 79.709.978 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 129.927 del C.S. de la J.
- Dirección: carrera 55 No. 159-97, casa 8, de esta ciudad.
- Teléfonos: No registra.
- Correo Electrónico: john.rodriguez@lawyersfinancialhelth.com

**2.1.-** Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

**2.2.-** Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 086 DE HOY : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00760 00**

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

**PRIMERO.-** Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 86 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado Jorge Alirio Peña Rojas.

**SEGUNDO.-** Nombrar como Curador ad-litem del demandado Jorge Alirio Peña Rojas, al abogado Oscar Mauricio Vargas Quintero, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 1.072.704.591 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 313.983 del C.S. de la J.
- Dirección: calle 93 No. 15 – 51, Oficina 104, Edificio 93 de esta ciudad.
- Teléfonos: No registra.
- Correo Electrónico: oscar28\_10@hotmail.com

**2.1.-** Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

**2.2.-** Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 086 DE HOY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00540 00**

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

**PRIMERO.-** Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 53 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado Jonathan Malagón.

**SEGUNDO.-** Nombrar como Curador ad-litem del demandado Jonathan Malagón, al abogado Ramón Hernando Gálvez Rodríguez, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 79.434.201 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 94.183 del C.S. de la J.
- Dirección: calle 39 No. 19 - 51 de esta ciudad.
- Teléfonos: No registra.
- Correo Electrónico: ramonachegalvez@hotmail.com o ramón.galvez@galvezasociados.com

**2.1.-** Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

**2.2.-** Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 086 DE HOY . 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA MELDA ÁLVAREZ, ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2015 00754 00**

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

**PRIMERO.-** Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 80 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado Orlando Fuentes Peñates.

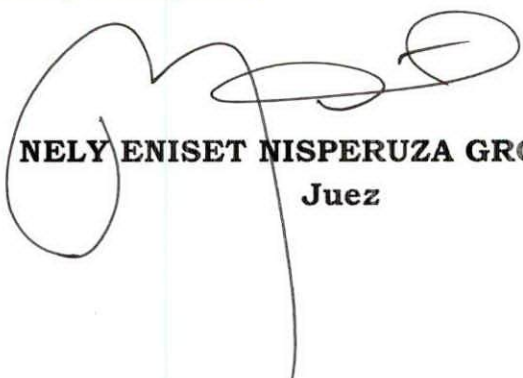
**SEGUNDO.-** Nombrar como Curadora ad-litem del demandado Orlando Fuentes Peñates, al abogado Walter Alexander Guataqui López, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 80.214.641 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 256.702 del C.S. de la J.
- Dirección: carrera 68 C No. 23 - 31, interior 04, apartamento 803, de esta ciudad.
- Teléfonos: 3192148745.
- Correo Electrónico: abogados.wg@outlook.com

**2.1.-** Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

**2.2.-** Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 086 DE HOY : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ